



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	LUZ NELIDA RODRÍGUEZ DE GARCÍA
Accionado	WILLIAM GARCÍA ARBOLEDA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2002 00361
Providencia	Auto de sustanciación # 371
Decisión	Autoriza abono a cuenta de ahorros.

En el correo institucional del Juzgado, se acusa mensaje de la señora LUZ NELIDA RODRÍGUEZ DE GARCÍA, en el cual solicita la consignación de la cuota alimentaria a la cuenta de ahorros N° 40820004276-9 del Banco Agrario, cuya habilitación amerita pronunciamiento del Despacho, dado que la modalidad de pago es de abono a cuenta, diferente a la autorizada.

Para tal efecto, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567; no obstante, con excepciones frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, en la circular PCSJC20-17 el Consejo Superior adoptó medidas para los depósitos judiciales por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad, el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

En el caso en concreto, se ha de puntualizar que la solicitante es la progenitora de las beneficiarias de los alimentos ADRIANA MILENA y YESENIA ESTEFANY GARCÍA RODRÍGUEZ, quienes según el registro civil de nacimiento son mayores de edad; a la par, con lo determinado en el proceso con Rad. 2006 – 00229 de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso entre la solicitante y el demandado, cuya copia obra a folio 63 – 66, se logra concluir que actualmente resulta ser beneficiaria y autorizada para recibir la cuota de alimentos, más aún siendo titular del producto bancario.

Luego con sujeción a ese contexto, es procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, máxime si se antepone el último acuerdo expedido por la autoridad en comento, N° PCSJA20-11581, en el que se concertó que no habrá atención presencial del público en las sedes judiciales. En consecuencia, se dispone

**PRIMERO: AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales por concepto de los alimentos, a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA.

**SEGUNDO: ORDENAR** el depósito de los títulos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 40820004276-9 de la misma entidad bancaria, de titularidad de LUZ NELIDA RODRÍGUEZ DE GARCÍA. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f78cf854fbdbe8683c1e1dd00b2e9ea07a17d5a240739dd22f79d001a888444c**

Documento generado en 24/07/2020 04:50:01 p.m.